



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 23 de Febrero de 2009

Núm. 8

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura.  
Decretos Números 183, 184, 204, 205, 206 y 207.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.  
INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

AVISOS  
Judiciales y generales

INDICE  
Página 74

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

**TRANSITORIO :**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los doce días del mes de febrero del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Dip. Francisco Javier Guel Sosa,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. José Robles Gutiérrez,**  
PROSECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 18 de febrero de 2009.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 205**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción I del Artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 506.- ...

I.- El avalúo se practicará por un perito nombrado por el juez, sin perjuicio de que cada parte pueda designar también un perito que corra a su costa, para que se asocie al nombrado por el juez o rinda dictamen por separado. Invariablemente, el avalúo se tendrá por desahogado con la presentación del dictamen emitido por el perito nombrado por el juez;

II.- a la VIII.- ...

**TRANSITORIO :**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los doce días del mes de febrero del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Dip. Francisco Javier Guel Sosa,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. José Robles Gutiérrez,**  
PROSECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 18 de febrero de 2009.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 206**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el **subinciso b)** y sus subnumerales 1) y 2); el **subinciso c)** y sus subnumerales 1) y 2); el **subinciso d)** y sus subnumerales 1) y 2); el **subinciso e)** y sus subnumerales 1) y 2) y los **subincisos f), g) y h)**, al **Inciso A)** del numeral 14, del Artículo 14 de la **Ley de Ingresos del Estado del Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14.- ...

1.- al 13.- ...

14.- Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes

- A) ...
- a) ...
- b) Examen deportivo para selectivos
  - 1) Niños de 5 a 12 años 170
  - 2) Otros 280
- c) Inscripciones y reinscripciones para selectivos
  - 1) Niños de 5 a 12 años 580
  - 2) Otros 690
- d) Por servicios deportivos a selectivos durante el mes de agosto
  - 1) Niños de 5 a 12 años 490
  - 2) Otros 690
- e) Por servicios deportivos a selectivos, cada mes
  - 1) Niños de 5 a 12 años 980
  - 2) Otros 1370
- f) Evaluación extraordinaria para selectivos 120
- g) Constancia para selectivos 30
- h) Reposición de credencial para selectivos 30
- B) al G) ...
- 15.- ...
- .....

**TRANSITORIO:**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los doce días del mes de febrero del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Dip. Francisco Javier Guel Sosa,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. José Robles Gutiérrez,**  
PROSECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 18 de febrero de 2009.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

12 de febrero del 2009.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.

P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 207**

**PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, a suscribir a la brevedad posible, el Convenio de Adhesión a que se refiere el Artículo 24 de las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que los apoyos federales puedan hacerse llegar al Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, comenzar a ejercer inmediatamente, los recursos estatales que fueron asignados para el fomento y promoción de la inversión, el empleo y en general, la actividad económica del Estado, en beneficio de los proyectos que sean asignados por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Aguascalientes.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los doce días del mes de febrero del año 2009.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Dip. Francisco Javier Guel Sosa,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. José Robles Gutiérrez,**  
PROSECRETARIO.